

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A Sírvase Decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-057

Auto: 518

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que ha formulado el señor **EDWIN HURTADO QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SANTIAGO MARÍN RESTREPO**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2a7507a3145c13bfa8d681a593d2cc44930603642cb32f369474a4c12e4d9**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>